

Res. No. 495-05 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Juana Sánchez Núñez, sobre la venta de un apartamento en Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 495-05

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 1988, entre el Estado Dominicano y la señora **JUANA SANCHEZ NUNEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, la señora **JUANA SANCHEZ NUNEZ**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, el apartamento No. 2-B, del edificio No. 17, ubicado en el Proyecto La Yuca, de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad. valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 935

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señor (a) **Lic. GLORY C. TORRES M.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.27484, seria 26, sello hábil, con Registro Electoral No. _____, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el **PODER** de fecha 30 de mayo de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) **JUANA SANCHEZ NUNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con Francisco Pérez, domiciliada y residente en esta ciudad, de ocupación Q. domésticos, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 14081, serie 28, sello hábil, con Registro Electoral No. _____, se ha convenido y pactado el siguiente _____

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **JUANA SANCHEZ NUNEZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento marcado con el No. 2-B, edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "La Yuca" de la Urbanización "Los Ríos", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de **RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO)**, pagaderos en la siguiente forma: La suma de **RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO)**, pagada como inicial mediante recibo de fecha 22 de diciembre de 1987, y el resto o sea la suma de **RD\$38,000.00 (TREINTIOCHO MIL PESOS ORO)** en mensualidades consecutivas de **RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO)**, cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de vivienda. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No._____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY TORRES M.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

JUANA SANCHEZ NUNEZ
COMPRADOR

YO, DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí comparecieron los señores **LIC. GLORY C. TORRES M. Y JUANA SANCHEZ NUNEZ** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988)._____

DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL
ABOGADO-NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro; años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 496-05 que concede pensiones el Estado a favor de los señores José Alberto Ferreira y Luis Torres Vargas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 496-05

CONSIDERANDO: Que por más de 30 años el señor JOSE ALBERTO FERREIRA y el señor LUIS FREDDY TORRES VARGAS, les han servido a su país con dedicación y empeño en el ejercicio de su función de agrónomo y de promotores de entidades comunitarias;

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE ALBERTO FERREIRA, digno profesional del agro, durante muchos años viene padeciendo una severa Diabetes Mellitas, condición patológica que lo incapacita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor LUIS FREDDY TORRES VARGAS, está postrado en una silla de ruedas producto de la enfermedad que padece;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS MENSUALES), a favor del señor JOSE ALBERTO FERREIRA, y de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) al señor LUIS FREDDY TORRES VARGAS.